REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	**CARLOS ALBERTO OSPINA ATEHORTUA**
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–
Radicado	05001 33 33 024 **2013 00 661** 00
Asunto	**ORDENA REQUERIR**

1. El apoderado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.268.554 y portador de la Tarjeta profesional número 139.617, quien actúa en nombre y representación señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ATEHORTUA,** identificado con **C.C. 70.038.024,** presenta escrito informando que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del treinta (30) de julio de dos mil trece (2013),** proferida por este despacho.

2. Es pertinente referir que el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia reza:

> ***"TERCERO:*** *SE LE ORDENA A* ***COLPENSIONES,*** *QUE EN UN TÉRMINO DE* ***QUINCE DÍAS HABILES*** *CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DEBERA, SI AÚN NO LO HA HECHO, PROFERIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION INTERPUESTO* ***EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2013"***

3. De los anexos allegados por el apoderado se debe destacar que mediante Resolución **GNR 244608**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** resolvió el recurso interpuesto por el accionante. Ahora bien, manifiesta el apoderado que mediante dicho acto se retiró de nómina al afiliado, quedando éste sin ningún tipo de ingresos, y sin poder acceder al servicio de salud.

4. Es del caso resaltar que el Despacho protegió el derecho fundamental de petición del accionante, toda vez que no se había resuelto un recurso de apelación por él interpuesto. Dicho recurso ya fue satisfecho. No obstante, indica el apoderado de la parte actora que el señor CARLOS ALBERTO OSPINA ATEHORTUA fue retirado de la nómina general de pensiones, razón por la cual no puede acceder a la seguridad social, amenazándose directamente su derecho fundamental a la vida y a la salud, agravándose la situación de éste, aunado a ello, que es una persona discapacitada.

5. Lo anterior sirve de sustento para requerir a la entidad accionada a fin de que le informe al Despacho lo pertinente acerca de las afirmaciones efectuadas por el apoderado del accionante, las cuales tienen su fundamento en la afectación del derecho a la salud y a la vida del señor CARLOS ALBERTO OSPINA ATEHORTUA, toda vez que fue retirado de la nómina general de pensionados, razón por la cual no puede acceder al servicio de seguridad social. .

En virtud de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, **O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO,** con el fin de que le informe al Despacho lo pertinente acerca de las afirmaciones efectuadas por el apoderado del accionante, las cuales tienen su fundamento en la afectación del derecho a la salud y a la vida del señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ATEHORTUA,** toda vez que fue retirado de la nómina general de pensionados, razón por la cual no puede acceder al servicio de seguridad social en salud.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **DORIS PATARROYO PATARROYO GERENTE DE NÓMINA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, **O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO,** con el fin de que le informe al Despacho lo pertinente acerca de las afirmaciones efectuadas por el apoderado del accionante, las cuales tienen su fundamento en la afectación del derecho a la salud y a la vida del señor CARLOS ALBERTO OSPINA ATEHORTUA, toda vez que fue retirado de la nómina general de pensionados, razón por la cual no puede acceder al servicio de seguridad social en salud.

TERCERO: REQUERIR al doctor **JOSÉ D AVID M ÁRQUEZ LÓ PE Z GERENTE NACIONAL DE ATENCIÓN AL AFILIADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, **O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO,** con el fin de que le informe al Despacho lo pertinente acerca de las afirmaciones efectuadas por el apoderado del accionante, las cuales tienen su fundamento en la afectación del derecho a la salud y a la vida del señor CARLOS ALBERTO OSPINA ATEHORTUA, toda vez que fue retirado de la nómina general de pensionados, razón por la cual no puede acceder al servicio de seguridad social en salud.

CUARTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterio

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)